



ORDENANZA ESPECIAL DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro municipio, según datos facilitados por el organismo competente de la Junta de Castilla y León, existen un total de 10.799 personas con algún tipo de discapacidad.

La Constitución Española en su artículo 49, refiriéndose a este tipo de personas, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

Por su parte, el Consejo de la Unión Europea, recomienda la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

La Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas de Castilla y León, regula, entre otras cuestiones, la reserva de plazas de aparcamientos para personas con movilidad reducida, otorgando a los Ayuntamientos la capacidad de aprobar este tipo de normas.

Dentro de este marco normativo, el Ayuntamiento de León, coincidiendo con el año europeo de las personas discapacitadas, en aportación al esfuerzo colectivo de emancipación histórica de este tipo de personas, entendiéndolo, que la utilización de un medio de transporte distinto al público es para muchas personas con discapacidad la única fórmula para desplazarse de manera autónoma con vistas a su integración profesional y social, asume los principios señalados en las normas anteriormente citadas, y considera conveniente la aprobación de la presente Ordenanza cuya finalidad es facilitar el estacionamiento de los vehículos utilizados por personas con movilidad reducida en consonancia con la regulación del estacionamiento para el resto de usuarios de las vías de competencia municipal.

Artículo 1.- Objetivos:

La presente Ordenanza tiene como objetivos:

- a) Facilitar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida, permitiendo la parada de los vehículos que usen en lugares que, aún cuando estando prohibido el estacionamiento de otros vehículos, no causen grave interrupción a la circulación.
- b) Regular la creación de plazas, reservas de aparcamiento y estacionamientos de personas con movilidad reducida.
- c) Regular la concesión de tarjetas de estacionamiento.

Artículo 2.- Competencia:

El Alcalde-Presidente será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, reserva de plazas previstas en el artículo siete de la presente ordenanza y para el

ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito, quien podrá delegar en un Concejal o en la Comisión de Gobierno.

Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas y de las reservas de estacionamientos serán realizadas por la Policía Local.

Artículo 3.- *Concesión de permisos:*

Por la Alcaldía-Presidencia se otorgarán tarjetas especiales de estacionamiento de vehículos para las personas con movilidad reducida, según modelo especificado en el anexo II de la presente Ordenanza, con independencia de su condición de conductor del vehículo en el que se desplacen, siempre que cumplan las condiciones que se precisan en la presente normativa, y residan en el término municipal de León.

La citada tarjeta, exhibida en la parte delantera del vehículo de forma que únicamente el anverso de la misma sea claramente visible para su control, dará a su titular licencia para estacionar en los lugares y condiciones que determina esta Ordenanza, dentro de las vías de uso público de competencia municipal de León.

La concesión de la tarjeta caducará a los cinco años, en el caso de que la calificación de la disminución sea permanente. En el caso de que la calificación de la disminución sea provisional en base al Certificado actualizado de Movilidad Reducida expedido por el órgano competente de la Junta de Castilla y León, la tarjeta caducará cuando haya transcurrido el plazo que dicho Certificado indique.

Artículo 4.- *Requisitos y procedimiento para la obtención de la tarjeta de estacionamiento.*

Para la obtención de la tarjeta de estacionamiento se presentará solicitud bien ante el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, bien por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud, acompañada de dos fotografías del solicitante, se formulará a través del correspondiente impreso normalizado según modelo desarrollado en el anexo I de la presente Ordenanza, que al efecto proporcione este Excmo. Ayuntamiento, en el que se acrediten los siguientes extremos:

- a) Residencia en el término municipal de León, o en su defecto, acreditación suficientemente justificada, de la necesidad de su obtención.
- b) Titularidad del vehículo o vehículos, dos como máximo, a los que se adscriba la tarjeta, mediante el correspondiente Permiso de Circulación de cada uno de los vehículos adscritos.
- c) Certificado de movilidad reducida expedido por el órgano competente de la Junta de Castilla y León (Consejería de Sanidad y Bienestar Social – Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León), en el que se acredite un mínimo del 33% de discapacidad y al menos siete puntos de movilidad reducida.

De las autorizaciones otorgadas por la Alcaldía-Presidencia, se remitirá copia a Policía Local, a efectos de control y conocimiento.

La renovación se realizará por el mismo procedimiento al previsto para la concesión inicial de la tarjeta.

Artículo 5.- *Permisos que concede la posesión de la tarjeta.*

La tarjeta de estacionamiento tendrá carácter personal e intransferible, pudiendo ser utilizada en los vehículos al efecto indicados en la misma y conducidos por la persona discapacitada titular de ésta, o en cualquier otro de la misma forma señalado en la propia tarjeta, en tanto en cuanto sea utilizado para el transporte del beneficiario.

La tarjeta de estacionamiento permite a su titular, dentro de las vías públicas de competencia municipal en cuanto al tráfico en el término municipal de León, las siguientes operaciones de estacionamiento y detención:

- a) Estacionamiento sin límite de horario en las reservas especiales creadas para personas con movilidad reducida, que estarán señalizadas con señal vertical de tráfico complementada con un disco adicional que reproduzca el símbolo internacional de accesibilidad y con marcas viales.
- b) Estacionamiento durante quince minutos como máximo en las reservas de carga y descarga existentes sobre la vía pública, conforme a la Ordenanza y señalización correspondiente.
- c) Parada del vehículo en la vía pública, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:
 - Dejen paso libre superior a 3 m. en calles de una dirección o de 6,50 m. para calles de doble dirección.
 - No se obstaculice gravemente el tráfico.
 - No se sitúen en paradas de autobús público.
 - El estacionamiento sea paralelo al bordillo.
 - No se dificulte la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante.
 - No se obstruya total o parcialmente un paso de peatones señalizado de rebaje para minusválidos.
- d) Estacionamiento en cualquier reserva oficial, salvo en las relacionadas con la Seguridad Pública, y durante tiempo máximo de quince minutos.
- e) Exención del pago de tasas de estacionamiento en la vía pública en las zonas reguladas por la ordenanza O.R.A.

Artículo 6.- Obligaciones de los titulares de la tarjeta.

- 6.1 Los titulares de la tarjeta de estacionamiento deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de quince días, cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión.
- 6.2 En caso de pérdida, robo o destrucción, deberán comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento y no podrán hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la tarjeta, hasta la expedición de una nueva, o bien de una autorización provisional.
- 6.3 El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento dará lugar a su retirada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

Artículo 7.- Creación de reservas especiales para minusválidos.

- 7.1 Se crearán reservas especiales para el estacionamiento de vehículos usados por personas con movilidad reducida provistos de tarjeta especial de estacionamiento, por resolución de la Alcaldía-Presidencia, atendiendo a la satisfacción de una importante demanda sectorial, en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.
- 7.2 En los aparcamientos públicos, se reservarán permanentemente y tan cerca como sea posible de los accesos peatonales, plazas para los vehículos que estén en posesión de la tarjeta de estacionamiento. El número de plazas reservadas será, al menos, de una por cada cuarenta o fracción adicional. Cuando el número de plazas alcance a diez, se reservará como mínimo una.
- 7.3 Las reservas, no son de utilización exclusiva, y tendrán carácter de utilización por cualquier persona con movilidad reducida que cuente con tarjeta especial de estacionamiento.
- 7.4 El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en espacio o tiempo si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano.
- 7.5 Las reservas podrán ser promovidas por demanda sectorial o colectiva, o de oficio por los servicios técnicos municipales u otro órgano municipal.
- 7.6 Las reservas serán señalizadas a costa del Ayuntamiento.
- 7.7 Para la concesión de reservas se tendrá en cuenta que las mismas se sitúen en un lugar donde hasta la concesión de la reserva esté permitido el estacionamiento.
- 7.8 De las reservas concedidas, se dará conocimiento a las asociaciones más representativas de este colectivo de personas, para su conocimiento y comunicación a sus asociados.

Artículo 8.- Transporte colectivo:

- 8.1 Los vehículos utilizados para el transporte colectivo de las personas con movilidad reducida, siempre que estén suficientemente acreditados e identificados, podrán utilizar las paradas al efecto habilitadas para los autobuses urbanos, en idénticas condiciones que las reguladas para estos.
- 8.2 La nueva adquisición de material móvil destinado a transporte público urbano colectivo deberá ser accesible a todas las personas con discapacidad, tanto por la altura de la plataforma, como por los sistemas mecánicos de ascenso y descenso, de información, de iluminación y de seguridad.

Artículo 9.- Taxis:

Los taxis o vehículos de servicio público adaptados a las condiciones de las personas con discapacidad permanente, darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, aunque en ningún caso tendrán este uso exclusivo, pudiendo ser utilizados por todo tipo de viajeros, siendo sus conductores los responsables de la colocación de los anclajes, de los cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados para facilitar la entrada y la salida de las personas con movilidad reducida.

Artículo 10.- Mobiliario Urbano:

Se considera mobiliario urbano los elementos o conjunto de elementos, objetos y construcciones existentes en las vías y en los espacios libres públicos, superpuestos o adosados a los elementos de

urbanización o edificación, tales como barandillas, pasamanos y otros elementos de protección y apoyo; semáforos, postes de señalización, mástiles o similares; bancos, cabinas telefónicas, fuentes públicas, papeleras, toldos, marquesinas, quioscos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Cualquier elemento de mobiliario urbano que se instale dentro de los espacios libres de uso público, y en los itinerarios peatonales, se dispondrá de acuerdo con las condiciones de accesibilidad. De forma que los planes urbanísticos y proyectos de urbanización de dotación de servicios, de obras e instalaciones, deberán contener los elementos mínimos para garantizar esta accesibilidad a todas las personas a las vías y espacios públicos y privados de uso comunitario.

Artículo 11.- Pasos de Peatones:

Deberán ser ubicados y señalizados de forma que no constituyan un obstáculo para los invidentes y para los usuarios de sillas de ruedas, determinándose reglamentariamente las condiciones que deben reunir, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Junta de Castilla y León.

En el supuesto de que el paso de peatones esté a nivel de la calzada, y a fin de resolver el paso de la cota de la acera a la de la calzada, se dotará a éste del correspondiente rebaje de acera.

No se instalarán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie destinada a paso de peatones a excepción de los elementos que puedan colocarse para impedir el paso de vehículos. Dichos elementos deberán ubicarse y señalizarse de forma que no constituyan un obstáculo para los invidentes y para los usuarios de sillas de ruedas.

Artículo 12.- Infracciones:

12.1 Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

12.2 La utilización de las tarjetas con vehículo distinto del autorizado, será sancionada con la retirada de la misma durante tres meses la primera vez, de seis meses la segunda y por un periodo de dos años la tercera.

La reiteración de este tipo de faltas, supondrá la retirada definitiva de la tarjeta.

12.3 La falsificación de tarjetas dará lugar a la sanción máxima que puede imponer la Alcaldía por este tipo de infracciones.

12.4 El estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas concedidas para minusválidos podrá dar lugar a la imposición de multa por estacionamiento indebido, así como a la retirada del vehículo por la grúa municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
LEÓN



ANEXO I

SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DATOS DEL SOLICITANTE

D. D.N.I.
DOMICILIO N° PISO PUERTA
LOCALIDAD C.P. TEL.
GRADO MINUSVALIA % MOVILIDAD REDUCIDA PUNTOS

DATOS DE LOS VEHICULOS

1º.- MATRICULA MARCA – MODELO
TITULAR..... D.N.I.
2º.- MATRICULA MARCA – MODELO
TITULAR..... D.N.I.

SOLICITA

Le sea concedida la TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, con las condiciones que en la misma se indican, a cuyos efectos declara ser ciertos los datos arriba indicados.

León, de de 200.....

Firma,

ILMO.SR.ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO.AYUNTAMIENTO DE LEON

Acompaña los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante
- Fotocopia de los Permisos de Circulación correspondientes a los vehículos habilitados por la Tarjeta
- Certificado Oficial de Movilidad Reducida (actualizado)
- 2 fotografías (tamaño carnet)

OBSERVACIONES

Solamente tendrá derecho a las prestaciones por Movilidad cuando además de tener un grado de minusvalía igual o superior al 33%, alcance un mínimo de 7 puntos de Movilidad Reducida.

INFORME DEL SERVICIO DE ESTADISTICA

Examinado el Padrón de Habitantes de este Ayuntamiento, me permito informar que el solicitante SI / NO se encuentra empadronado en éste Municipio, a la fecha de hoy.

León, de de 200.....

ANEXO II

El modelo de tarjeta de permiso especial de estacionamiento para personas con discapacidad se ajustará al previsto en el Anexo VI del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Junta de Castilla y León, en la forma siguiente:

1.- Dimensiones: 106 mm. De longitud.
148 mm. De anchura.

2.- Color de la tarjeta:

- a) Azul claro (pantone 298).
- b) Blanco para el símbolo que representa una silla de ruedas, las 12 estrellas que simbolizan la Unión Europea y para el Código del país.
- c) Azul oscuro (pantone reflex) para el fondo sobre el que se fija el símbolo de la silla de ruedas.

3.- En el reverso de la tarjeta deberá aparecer el siguiente texto:

“Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento vigentes para minusválidos en el país donde se encuentre el titular”.

“Cuando se utilice esta tarjeta deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que únicamente el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control”.

“El uso inapropiado de esta tarjeta podrá ser sancionado con multas de 3.005 a 60.101 €.”

4.- Número de tarjeta: deberá recoger en primer lugar el código identificativo del Ayuntamiento que la suministra, seguida del número de orden del expediente de concesión.

5.- Número de matrícula: debe recoger 2 números de matrícula de coches de uso habitual (como máximo), independientemente de que el titular de la tarjeta sea el conductor o no.



**Tarjeta de estacionamiento
para personas con discapacidad**



Periodo de validez:
Nº Tarjeta:
Nº Matrícula vehículo habitual:
Organización expedidora:

**Modelo de las
Comunidades Europeas**



Apellidos:

Nombre:

Firma:

(u otra marca autorizada)

Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para minusválidos vigentes en lugar del país donde se encuentre el titular.

Cuando se utilice esta tarjeta, deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que únicamente el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control.

El uso inapropiado de esta tarjeta podrá ser sancionado con multas de 501.000 a 10.000.000 pts.